



Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Tecnología de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Resumen

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece un análisis del marco jurídico aplicable a la explotación sexual infantil en línea y describe las diferentes formas de explotación sexual en línea, como el material de abuso sexual, la captación de niños con fines sexuales, la “sextorsión” y el abuso sexual infantil transmitido en directo. En el informe se abordan las maneras de evitar este fenómeno mediante leyes y estrategias de empoderamiento para niños y cuidadores, se incluyen ejemplos de buenas prácticas y se formulan recomendaciones para luchar contra la explotación sexual infantil en línea.



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 28/19 del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un informe sobre la cuestión de la tecnología de la información y las comunicaciones y la explotación sexual infantil, en estrecha colaboración con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como con otros interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y que lo presentara al Consejo en su 31^{er} período de sesiones. Asimismo, el informe se basa en estudios recientes de los mecanismos competentes en este ámbito y tiene en cuenta la necesidad de realizar un seguimiento de las recomendaciones que figuran en esos estudios.

II. Contexto actual

2. La tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), que engloba todo dispositivo o programa de comunicación, como la radio, la televisión, los teléfonos celulares, y el *hardware* y *software* de las computadoras y la red, ya no es un accesorio opcional en la vida de los niños; por el contrario, día a día se convierte en un componente fundamental de la vida cotidiana. La TIC es igual de importante para el desarrollo educativo y social de los niños y los jóvenes que para la economía mundial en su conjunto. En una reciente encuesta realizada con adolescentes en nueve países de América Latina, más del 80% consideraba que la calidad del acceso a Internet era un derecho humano fundamental (véase A/69/264, párr. 76).

3. Gracias a que el acceso a Internet está en aumento, los niños gozan de posibilidades casi infinitas de consultar contenido y ejercer sus derechos, como el derecho a recibir y difundir información y a expresar opiniones. El acceso a Internet ofrece nuevas posibilidades de educación informal y formal, creatividad, interacción social y participación cívica. Sin embargo, esas ventajas traen consigo mayores riesgos para los niños; en particular, la rápida expansión de Internet en el mundo y su alcance instantáneo a las personas, que cada vez es más extendido, ha expuesto a más niños y jóvenes al riesgo de abuso sexual y a nuevas formas de explotación sexual. Entre ellas cabe mencionar la proliferación de imágenes y material de abuso sexual infantil (pornografía infantil); la comunicación inapropiada con niños y la captación de niños con fines sexuales por adultos desconocidos; la difusión de contenido producido por los propios niños, como el “sexteo”; la coerción sexual (“sextorsión”) de niños; y la publicación de vídeos de abuso sexual infantil, algunos de ellos transmitidos en directo.

4. Este entorno de rápida evolución dificulta a los legisladores y a los encargados de formular políticas mantener una protección adecuada para los niños. Dado el carácter transnacional de Internet y las dificultades de detección, investigación, identificación de las víctimas y cumplimiento de normas que plantea, los Estados, las organizaciones internacionales y el sector empresarial deben trabajar juntos para superar estos obstáculos.

5. No obstante, es importante recordar que los riesgos de Internet no necesariamente conllevan un perjuicio real para los niños. Al elaborar estrategias

eficaces, es preciso discernir con precaución entre los riesgos de Internet y los perjuicios causados por las actividades en línea. Es importante ir más allá de los simples intentos por evitar las amenazas para fomentar las capacidades de los niños como ciudadanos digitales y su capacidad de respuesta ante esos problemas. En lugar de frustrar la curiosidad y el sentido de innovación naturales de los niños por temor a que corran riesgos en línea, se debe procurar aprovechar su ingenio y fortalecer su resistencia al explorar las posibilidades de Internet¹.

III. Marco jurídico internacional

6. La Convención sobre los Derechos del Niño no menciona específicamente la protección de los derechos del niño en la red. De hecho, la red mundial no estaba en línea antes de 1989 (el término “Internet” se había usado por primera vez tan solo siete años atrás), año en que la Convención fue aprobada por la Asamblea General.

7. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, en particular el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se aplican plenamente al entorno digital y ofrecen orientación importante para el ejercicio de los derechos del niño en línea. Más específicamente, la Convención insta a que todas las medidas se rijan por el interés superior del niño (art. 3), respeten y apoyen la creciente autonomía y poder de acción de los niños (art. 12) y protejan a los niños frente a la discriminación y la violencia (arts. 2 y 19). Estos artículos contribuyen a que se aprovechen las posibilidades del entorno en línea para promover el aprendizaje y la libertad de expresión de los niños (art. 13), a que se apoye a los niños para que puedan obtener, recibir y difundir información (arts. 13 y 17) y a que se los proteja frente a material e información nocivos (art. 19), frente a la injerencia ilícita en su vida privada o su correspondencia y frente a situaciones en que puedan estar en riesgo su honra y reputación (art. 16).

8. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los niños deben ser protegidos de todas las formas de maltrato y descuido (art. 19), como la explotación sexual y el abuso sexual (art. 34), y de otras formas de explotación perjudiciales para su bienestar (art. 36). En cuanto a las imágenes de abuso sexual infantil, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía prohíbe toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales, y exige a todos los Estados que la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente. El Protocolo Facultativo también exige a los Estados que penalicen la posesión de pornografía infantil con fines de distribución, difusión o venta.

9. El artículo 6 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía insta a los Estados partes a que se presten toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos. Esa asistencia es particularmente importante si se tiene en cuenta el carácter mundial de Internet y la dimensión internacional que caracteriza gran parte de la violencia,

¹ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children's Potential and Minimizing Risks: ICTs, the Internet and Violence against Children*, Nueva York, 2014, pág. 42.

explotación y abuso en línea. Además, en virtud del artículo 9 del Protocolo Facultativo, los Estados partes deben adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo. Otra preocupación expresada es la especial atención que requieren los niños especialmente vulnerables, así como la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. El artículo 9 también aborda la importante cuestión de la rehabilitación y la indemnización de los niños que han sido víctimas de delitos relacionados con imágenes de abuso sexual infantil.

10. En los últimos años, el Comité de los Derechos del Niño ha prestado cada vez más atención a la TIC e Internet en sus observaciones finales. En sus recomendaciones, el Comité ha puesto de relieve esferas fundamentales en que se necesitan más iniciativas, como la adopción de un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños, también en Internet (CRC/C/LUX/CO/3-4, párr. 30 b)); la aprobación de leyes completas para “tipificar como delitos todas las formas de pornografía infantil y explotación sexual de los niños en Internet” (CRC/C/CHN/CO/3-4, párr. 45 d)) y el ofrecimiento de niños con fines sexuales y el acceso a la pornografía infantil por medio de la TIC (CRC/C/OPSC/PRT/CO/1, párr. 26 a)); medidas para impedir la publicación y difusión de material pornográfico con niños mediante mecanismos de vigilancia que bloqueen automáticamente a los proveedores de servicios de Internet y otros medios cuando cometan una infracción; la adopción con diligencia de medidas para establecer una autoridad encargada de garantizar la seguridad en Internet, otorgar licencias a los proveedores de servicios y controlar los contenidos nocivos para los niños (véase CRC/C/OPSC/USA/CO/2); y la promoción de la cooperación con la TIC y otras industrias pertinentes para facilitar la elaboración de directrices y normas de conducta voluntarias, de autoreglamentación, profesionales y éticas y otras iniciativas, como soluciones técnicas que promuevan la seguridad en línea y a las que tengan acceso los niños (CRC/C/CHE/CO/2-4, párr. 37 b)). El Comité también ha examinado las importantes repercusiones que los medios de comunicación digitales y la TIC tienen en la vida de los niños; sus observaciones generales núm. 13 (derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia), núm. 14 (interés superior), núm. 16 (sector empresarial) y núm. 17 (derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego) hacen referencia explícita a los medios de comunicación digitales y la TIC. Además, en 2014, su día de debate general se centró en el tema “Medios de comunicación digitales y derechos del niño”.

11. Otros organismos han aprobado normas internacionales para combatir la ciberdelincuencia y proteger a los niños de los riesgos y daños producto de Internet, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

12. Varias convenciones regionales son aplicables a la cuestión de la explotación sexual infantil en línea, como el Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa; la Convención de la Unión Africana sobre la Ciberseguridad y la Protección de Datos Personales; el Acuerdo sobre la Cooperación entre los países de la Comunidad de Estados Independientes para luchar contra el delito en la esfera de la información computadorizada; y la Convención de la Liga de los Estados Árabes sobre la Lucha contra los Delitos de la Tecnología de la Información.

IV. Detectar la explotación sexual infantil en línea

A. Alcance del problema

13. A principios de 1998, menos de 200 millones de personas en todo el mundo tenían Internet. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) calcula que, a fines de 2015, el número de usuarios de Internet en todo el mundo habrá alcanzado los 3.200 millones. Dos terceras partes de esos usuarios viven en el mundo en desarrollo, donde este número se ha duplicado en cinco años, al pasar de 974 millones en 2009 a 1.900 millones en 2014².

14. Este aumento de conectividad ha venido acompañado de cambios en la manera en que los usuarios acceden a Internet. Con la llegada de tecnología móvil sofisticada, muchas actividades en línea ya no se realizan mediante computadoras en ubicaciones fijas. Si los niños usan tecnología móvil, es más difícil para los padres o cuidadores supervisar su actividad en línea o restringir, vigilar o controlar lo que consultan³. Además, el hecho de que se incremente la población de niños que usa Internet aumenta las posibilidades de que los delincuentes se comuniquen con sus posibles víctimas por Internet. Debido a que hay una mayor disponibilidad de dispositivos móviles económicos, es más fácil producir material de abuso sexual infantil. Por otro lado, el surgimiento de la banda ancha es uno de los factores que ha facilitado el intercambio de material de abuso sexual infantil; por ejemplo, archivos que contienen fotografías, videos y audio. Por último, un creciente número de herramientas y plataformas de cifrado ofrecen diferentes grados de anonimato para los delincuentes pedófilos en línea y dificultan a las autoridades la detección de conductas ilícitas y la identificación de los delincuentes en Internet.

15. Si bien la expansión de Internet no ha generado en sí misma el riesgo para los niños, es uno de los ámbitos en que surgen cada vez más problemas. Las posibilidades que ofrece Internet pueden ampliar, complicar o intensificar las posibles consecuencias de las formas, existentes o nuevas, de violencia, maltrato y explotación.

B. Formas de explotación sexual en línea

1. Material de abuso sexual

16. La creación, publicación y difusión de material de abuso sexual infantil en línea son algunas de las actividades que se realizan más fácilmente con nuevas tecnologías que llaman más la atención. El artículo 3, párrafo 1) c), del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía exige a los Estados que penalicen la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil. Sin embargo, las nuevas tecnologías han cambiado el significado de “posesión” en la práctica, debido a que con el aumento de la velocidad de Internet ya no es necesario descargar y almacenar las imágenes, que se pueden ver en línea.

17. La cantidad de material de abuso infantil en Internet es más elevada que nunca y muchos delincuentes poseen millones de ese tipo de imágenes o videos. También ha cambiado la manera en que se comercializa ese material, pasando de sitios comerciales a las redes entre pares, lo que facilita que este escape a los filtros y demás programas de detección y, por consiguiente, reduce el riesgo de detección de quienes buscan y distribuyen pornografía infantil (E/CN.15/2011/2, párr. 15). Gracias a la

² Véase *ITU Facts and Figures: The World in 2015*, puede consultarse en www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/facts/default.aspx.

³ UNICEF, *Child Safety Online: Global challenges and strategies*, diciembre de 2011, pág. 4.

labor de las fuerzas del orden contra la transmisión entre pares de archivos que contienen imágenes de abuso sexual infantil, se han identificado millones de direcciones IP que ofrecen pornografía infantil⁴. Además, el uso de servicios “en la nube” garantiza cierto grado de anonimato al usuario al intercambiar o almacenar material de abuso sexual infantil en línea sin necesidad de almacenarlo en dispositivos personales. Además, en ocasiones se utilizan las monedas virtuales en línea para pagar por material de abuso sexual infantil. Esas monedas a menudo están sujetas a un menor nivel de transparencia y permiten a los usuarios evadir las medidas adoptadas por la industria financiera para combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales (A/HRC/28/56, párr. 28). Asimismo, las transacciones financieras son más difíciles de rastrear en las investigaciones penales.

18. Según una organización no gubernamental, es posible que la explotación sexual infantil en línea aumente en los próximos años, porque las tasas de uso de Internet están en aumento en todo el mundo y también aumenta la demanda de nuevo material de abuso sexual infantil. La organización y sus líneas telefónicas miembros denunciaron que había aumentado en un 14% el número de quejas relativas a contenido ilegal en línea tramitadas en el mundo en 2013 y en un 47% el número de denuncias confirmadas de material de abuso sexual infantil⁵.

19. Las víctimas jóvenes a menudo son el blanco de estas prácticas. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre 2011 y 2012 ha aumentado en un 70% el material sexual infantil en que se muestra principalmente a niñas menores de 10 años y es frecuente encontrar material de abuso en que se muestra a niños pequeños o bebés (A/HRC/28/55, párr. 59). La mayoría de las víctimas son niñas: el 81% de las personas mostradas en material conocido de abuso infantil son niñas⁶. Una vez que están en línea, las imágenes de abusos de niños pueden circular indefinidamente y perpetuar el daño causado a los niños. La circulación de esas imágenes contribuye a promover una subcultura en que los niños son considerados objetos sexuales y también refuerza la creencia entre los que pertenecen a estas comunidades de que es una práctica “normal” porque muchas otras personas también se sienten atraídas por los niños (A/69/264, párr. 96).

2. Captación de niños con fines sexuales

20. Una forma de explotación y abuso que no se menciona explícitamente en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño es la captación de niños, también conocida como ciberacoso infantil con fines de abuso sexual. No se trata de una nueva forma de explotación, porque la captación de niños, que supone condicionar al niño o la niña para que consienta tener contacto sexual, desde hace mucho tiempo forma parte del proceso de abuso. Por otra parte, Internet puede acelerar el proceso de captación (A/HRC/28/56, párr. 38) y permite tener un alcance internacional de formas que antes no eran posibles. La llegada de las redes sociales ha permitido a los explotadores de niños captar más fácilmente a los niños usando esas plataformas para comunicarse con los niños víctimas. Según el UNICEF, Internet desdibuja las fronteras tradicionales de la privacidad al crear situaciones en que los niños conversan en entornos que parecen privados, cuando en realidad se exponen, consciente o inconscientemente, a una audiencia desconocida en todo el mundo. Las señales de advertencia que pueden ayudar a proteger a los niños en el mundo real,

⁴ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, *The National Strategy for Child Exploitation Prevention and Interdiction*, agosto de 2010.

⁵ International Association of Internet Hotlines (INHOPE), *Online child sexual exploitation likely to rise in the coming years*, 16 de abril de 2014.

⁶ Véase INHOPE, perfiles de las víctimas, en www.inhope.org/tns/resources/statistics-and-infographics/statistics-and-infographics-2014.aspx.

como los indicios físicos y de conducta o la opinión de amigos o cuidadores, están ausentes en gran medida en línea⁷.

21. Si bien al comienzo la preocupación central eran los delincuentes que pretendían reunirse con los niños en el mundo real, la conducta de esos delincuentes ha cambiado y ahora comprende otras manifestaciones. Cada vez es más común que la captación consista en persuadir al niño de que realice una actividad sexual delante de una cámara web, cuyo metraje será grabado, o de que envíe fotografías de contenido sexual al delincuente. Una vez obtenidos los vídeos o las fotografías, con frecuencia el niño o niña será objeto de amenazas si se niega a producir material similar o a pagar dinero (A/HRC/28/56, párr. 38).

22. Es difícil determinar la frecuencia de la captación de niños debido a la renuencia de muchas víctimas a denunciar el abuso. No obstante, según algunos estudios, cerca de uno de cada tres niños en Europa entre los 9 y los 16 años se ha comunicado con un desconocido por Internet⁸; en América Latina hasta un 40% lo ha hecho⁹. Aunque es posible que no toda la comunicación sea nociva, se ha calculado que entre el 13% y el 19% de los niños ha sido objeto de proposiciones sexuales indeseadas¹⁰.

23. Cabe destacar que la imagen mediática sobre los agresores de Internet, en que se muestra a personas que tratan de atraer a los niños hasta que tengan relaciones mintiendo respecto de su edad, no es una representación fiel del panorama general ni de la naturaleza del problema. Los estudios sugieren que los delitos sexuales por Internet probablemente se ajustan más al modelo de estupro en que un delincuente adulto seduce abiertamente a un adolescente menor de edad y no a un proceso de agresión sexual, engaño sobre la edad ni abuso infantil pedófilo¹¹. Algunas investigaciones realizadas en los Estados Unidos sugieren que la mayoría de delincuentes en línea de hecho no esconden que son adultos mayores que sus víctimas¹². Esta sinceridad puede ser un obstáculo para las iniciativas por proteger a los adolescentes de este tipo de comunicación de riesgo, ya que es posible que no se consideren víctimas.

3. Difusión de contenido producido por los propios niños

24. Si bien muchas imágenes sexuales de niños se crean y distribuyen sin su consentimiento ni conocimiento, otras imágenes con contenido sexual pueden ser producidas por los propios niños. Hoy es un fenómeno extendido que los propios niños creen y distribuyan contenido sexual durante una interacción “privada” en línea o como resultado de la presión de grupo. Con frecuencia recibe el nombre de “sexteo” e implica un riesgo real de que el material sea visto por personas a las que no estaba dirigido. En un estudio se llegó a la conclusión de que el 89,9% de las imágenes analizadas se habían obtenido del punto en que se habían subido originalmente a Internet y se distribuían en sitios web de terceros¹³.

⁷ UNICEF, *Child Safety Online* (véase la nota 3), pág. 5.

⁸ Stephen Webster y otros, *European Online Grooming Project: Final Report*, Comisión Europea, marzo de 2012, págs. 24 y 25.

⁹ Sergio García de Diego, *Understanding the use of ICTs by children and young people in relation to their risks and vulnerabilities online specific to sexual exploitation: a youth-led study in Latin America* (ECPAT International, Bangkok, junio de 2012), pág. 38.

¹⁰ Helen Whittle y otros, “A review of young people’s vulnerabilities to online grooming”, *Aggression and Violent Behaviour*, vol. 18, núm. 1 (enero a febrero de 2013), pág. 65.

¹¹ UNICEF, *Child Safety Online* (véase la nota 3), pág. 40.

¹² Janis Wolak, “Research findings in the United States about sexual exploitation via virtual interactions”, en *Research Findings on Child Abuse Images and Sexual Exploitation of Children Online* (ECPAT International, Bangkok, 2009), pág. 7.

¹³ Internet Watch Foundation, *Emerging Patterns and Trends Report #1: Youth-Produced Sexual Content*, 10 de marzo de 2015.

25. En 2013, una encuesta realizada por ChildLine, una organización no gubernamental, entre adolescentes de 13 a 18 años en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reveló que se había pedido una imagen o vídeo sexual personal al 60% de los encuestados; el 40% indicó haber creado una imagen o un vídeo personal; y el 25% manifestó haber mandado una imagen o vídeo personal a un tercero. Si bien la mayoría dijo haber mandado la imagen a un novio o novia, un tercio la había enviado a alguien que había conocido en Internet pero que no había visto en persona y el 15% la había transmitido a personas totalmente desconocidas.

26. Es importante trabajar con los niños para sensibilizarlos respecto de los riesgos que entraña esta práctica. También es necesario procurar que los problemas se puedan solucionar de manera adecuada en cuanto surjan. Por un lado, los niños deben tener acceso a un mecanismo de notificación y denuncia adaptado a sus necesidades que les ofrezca una manera segura y confidencial de informar del contenido sexualmente explícito producido por ellos mismos a la autoridad competente. Por el otro, una vez se ha confirmado que una imagen o vídeo de un niño es de carácter sexualmente explícito, deben existir mecanismos para eliminar el contenido de manera rápida y eficaz.

4. Extorsión sexual o “sextorsión”

27. En ocasiones los agresores usan las imágenes que produjeron los propios niños para manipularlos o coaccionarlos a fin de obtener favores sexuales. La “sextorsión” se refiere al proceso en que se coacciona a una persona para obtener favores sexuales, material sexual, dinero u otros bienes. Habitualmente existe una diferencia perceptible de poder entre el agresor y la víctima, que permite al agresor ejercer presión coercitiva en la víctima para que ceda a exigencias sexuales o de dinero. El componente sexual de esta práctica puede suponer exigencias de todo tipo de actividad sexual, como exponer partes íntimas del cuerpo, posar para fotografías sexuales o someterse a abuso físico.

28. Muchos jóvenes y niños que comparten contenido sexual producido por ellos mismos en Internet no adoptan ninguna medida para ocultar su identidad o ubicación, lo que aumenta el riesgo de extorsión por agresores que usan la información de identidad y personal para coaccionar a la víctima. Además, si la extorsión conlleva la difusión en línea de imágenes indecentes producidas por los propios niños, puede producir otras consecuencias negativas para las víctimas, como el ciberacoso, y, por ende, convierte al niño en víctima de otros actos.

5. Abuso sexual infantil transmitido en directo

29. En los últimos años, el aumento de la cobertura de Internet, la disponibilidad de mejores conexiones de banda ancha y tecnología móvil junto con otros factores socioculturales en los países en desarrollo han facilitado el surgimiento de una nueva forma de explotación sexual infantil en línea: el abuso sexual infantil transmitido en directo¹⁴. En este caso, los adultos pagan por dirigir y ver un vídeo transmitido en directo de niños que realizan actos sexuales frente a una cámara web. Esta práctica sobrepasa las fronteras, dado que el espectador puede encontrarse en cualquier lugar del mundo sin necesidad de desplazarse, lo que dificulta la detección y la represión.

¹⁴ Véase Save the Children, *Webcam Child Sex Tourism. Becoming Sweetie: a novel approach to stopping the global rise of Webcam Child Sex Tourism*.

C. Factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad

30. Si bien la cobertura de Internet se está extendiendo rápidamente en todo el mundo, su grado de desarrollo no es el mismo, porque la conectividad a Internet varía en gran medida de un país a otro. Además, los niños pueden interactuar con Internet de diferentes maneras, lo que los expone a riesgos diferentes.

31. En los países más pobres, los niños que tienen acceso a Internet pueden estar particularmente expuestos a la captación por Internet porque su situación económica puede empujarlos a que acepten proposiciones que impliquen un pago¹⁵. De igual forma, los padres y los maestros pueden desconocer los riesgos que entraña Internet, lo que elimina de hecho una fuente importante de apoyo y protección para los niños.

32. Los diferentes grupos de edad se enfrentan a diferentes riesgos en línea y también son agredidos de formas diferentes. Los niños más jóvenes pueden ser particularmente vulnerables en Internet porque no tienen conocimientos técnicos ni la capacidad de detectar posibles riesgos. Según las cifras reunidas por la Internet Watch Foundation, más del 80% de las víctimas en imágenes conocidas de abuso sexual infantil no superan los 10 años (y el 3% no superan los 2 años). Esta cifra aumentó desde el 74% de 2011¹⁶. Por otro lado, los niños mayores son las principales víctimas de los delincuentes sexuales que usan Internet para captar a sus víctimas y verlas en persona¹⁷ y también pueden correr un riesgo sorprendentemente elevado de exposición a material perjudicial y ciberacoso (E/CN.15/2014/7, párr. 40).

33. Las diferencias de género también influyen en la manera en que los niños perciben el riesgo en línea y en que responden a él: los niños parecen estar más afectados por la violencia en línea que las niñas y ellas tienen más posibilidades de enfrentar riesgos relacionados con la comunicación con terceros¹⁸.

34. Las investigaciones sugieren que los jóvenes que ya tienen problemas en la vida cotidiana también corren riesgo de tener problemas en Internet. Los niños que pertenecen a grupos vulnerables, como los que tienen peor situación socioeconómica, los niños afectados por la migración, los niños sin escolarizar, los niños pertenecientes a minorías y los niños con discapacidad, tienen menos posibilidades de aprovechar los beneficios que ofrece el entorno en línea o de recibir información sobre la seguridad en Internet que sus iguales¹⁹.

35. El aislamiento social afecta además a la naturaleza del comportamiento en línea de un niño y la cantidad de su actividad en línea, así como a su propensión a buscar ayuda cuando surgen problemas (E/CN.15/2014/7, párr. 40). Los niños y adolescentes aislados son más propensos a compartir información privada con el público, como material inapropiado o sexualmente explícito, con el fin de ser aceptados y llamar la atención (*ibid.*, párr. 29). Por ese motivo los investigadores han detectado un efecto de “riesgo doble” en que los niños que sufren más problemas psicológicos también sufren más daños producto de los riesgos en línea y fuera de línea²⁰.

¹⁵ Warren J. Blumenfeld y R. M. Cooper, “LGBT and Allied Youth Responses to Cyberbullying: Policy implications”, *International Journal of Critical Pedagogy*, vol. 3, núm. 1, 2010.

¹⁶ Véase E/CN.15/2014/CRP.1, párr. 126.

¹⁷ Janis Wolak, “Research findings in the United States about sexual exploitation via virtual interactions” (véase la nota 12), págs. 6 a 9.

¹⁸ Sonia Livingstone y otros, *Risks and safety on the internet: the perspective of European children*, LSE Research Online, 2011, pág. 62.

¹⁹ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children’s Potential and Minimizing Risks* (véase la nota 1), pág. 18.

²⁰ Leen d’Haenens, Sofie Vandoninck y Verónica Donoso, *How to cope and build online resilience?*, EU Kids Online, 2013, pág. 1.

V. Prevención y lucha contra el abuso y la explotación sexuales de niños mediante la tecnología de la información y las comunicaciones e Internet

36. La dificultad de crear un entorno en línea seguro para los niños estriba en formular un abanico de respuestas que logren un equilibrio entre maximizar el potencial de la TIC para promover y proteger los derechos del niño y minimizar los riesgos y garantizar la seguridad y la protección de los menores. La agenda digital para los niños debería integrarse como un componente básico de un marco nacional de políticas amplio, coordinado y dotado de recursos suficientes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños. Para resultar eficaz, la agenda debería ser inclusiva y facilitar el empoderamiento, contar con la colaboración de todos los interesados, aspirar a que llegue a todos los niños y basarse en su opinión y experiencia en Internet.

37. Los ejes de esa estrategia son la reforma legislativa, la elaboración de políticas y directrices para los sectores pertinentes, el fortalecimiento de las instituciones, el logro de una mayor coordinación gracias a la colaboración de diversos interesados, el fomento de la capacidad, y la recopilación sistemática de datos y la investigación.

A. Prohibición, penalización y enjuiciamiento y derecho de la víctima a recibir asistencia efectiva y reparación

1. Legislación nacional

38. Muchos Estados carecen de un marco legislativo adecuado para facilitar la investigación efectiva y el enjuiciamiento de la explotación y el abuso sexuales de niños cometidos por Internet. En 2012, solo 69 de los 196 Estados tenían leyes adecuadas para combatir los delitos de pornografía infantil, mientras que 53 Estados aún carecían de leyes que lucharan específicamente contra esa pornografía. De los 74 Estados con leyes específicas de lucha contra la pornografía infantil, 47 no tipificaban como delito la posesión consciente de pornografía infantil, independientemente de que fuera con fines de distribución²¹. Asimismo, las leyes de procedimiento penal y de pruebas no reflejan los desafíos específicos que plantean la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la explotación y el abuso sexuales de niños en línea.

39. La legislación nacional es indispensable para que los niños accedan a la TIC y se disfrute de la alfabetización digital sin discriminación alguna. La ley debería prohibir todas las formas de violencia en todos los entornos, incluido el ciberespacio; garantizar la protección de los niños; disponer vías de reparación, recuperación y reintegración efectivas para paliar los daños, el abuso o la explotación cometidos en línea, y establecer mecanismos y procedimientos de orientación, notificación y denuncia adaptados a los niños, así como mecanismos de lucha contra la impunidad.

40. Aunque la legislación debe ser flexible para evitar actualizaciones constantes, debe establecer claramente la prohibición de todas las manifestaciones de violencia. Debería subsanar las lagunas asociadas con los problemas nuevos, como las nuevas modalidades de abusos por Internet, y establecer procedimientos penales para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos. Además, la legislación debería aplicarse extraterritorialmente y prohibir el abuso de los niños dondequiera que se produzca.

²¹ Véase Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, *Pornografía infantil: modelo de legislación y revisión global*, séptima edición (Alexandria, Virginia, 2013), pág. v.

2. Detección y denuncia

41. Habida cuenta del carácter mundial del abuso sexual de niños por Internet, es importante que los Estados estrechen la cooperación mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales. El asesoramiento jurídico mutuo y la cooperación transnacional para unos sistemas de detección y denuncia efectivos, el intercambio de información y otros sistemas de seguridad son cruciales. Con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados deberán cooperar en toda investigación, extradición o proceso penal que se inicie por el abuso o la explotación de niños. El establecimiento de la jurisdicción extraterritorial sobre esos delitos podría tener un efecto disuasorio, pero requiere una cooperación internacional efectiva.

42. La cooperación internacional debería complementarse con asociaciones con otros interesados, particularmente el sector privado, encaminadas a desarrollar las herramientas tecnológicas necesarias que permitan la identificación, la investigación y el enjuiciamiento ante los tribunales, así como con la colaboración y participación activas de los niños en tanto que defensores de la protección de la infancia. Los Gobiernos deberían establecer sistemas e instituciones de denuncia accesibles, seguros y adaptados a los niños, que deberían apoyarse en sistemas eficaces dotados de los recursos necesarios y respetar los derechos del niño.

43. Según las investigaciones, las herramientas de denuncia resultan especialmente útiles a las niñas, los menores vulnerables y los menores de familias más pobres, y cuanto más y en mayor profundidad los niños utilizan Internet, más probable es que empleen esas herramientas cuando den en la red con algo que les cause malestar. Por consiguiente, se debería alentar específicamente a los niños con menos experiencia en el uso de Internet y enseñarles a utilizar las herramientas de denuncia en línea, que deberían ser fáciles de usar y simples²².

3. Bloqueo y filtros

44. El bloqueo y los filtros son importantes mecanismos para combatir el abuso y la explotación sexuales en línea, pues impiden el acceso a determinados contenidos. No constituyen en sí un tipo de censura ni una violación del derecho a la libertad de opinión y de expresión. No obstante, como señaló el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, se han aducido preocupaciones relativas a la protección infantil como pretexto para bloquear y filtrar inadecuada o desproporcionadamente contenidos de, por ejemplo, salud sexual y reproductiva, sexualidad, política y promoción (A/HRC/17/27, párr. 9).

45. Los Estados deberían establecer normas claras a fin de que los sistemas de filtrado y bloqueo se apliquen únicamente a material de abuso sexual infantil. Las listas de bloqueo y los filtros deben tener un fundamento jurídico claro, ser suficientemente transparentes y disponer salvaguardias efectivas contra el uso indebido, como supervisión judicial. Todos los ciudadanos, y especialmente los niños, deberían tener derecho a saber qué restricciones existen y a que se les explique su fundamento.

4. Capacitación de los agentes del orden y el personal de la administración de justicia

46. Además de un marco legislativo sólido, también es importante que se establezcan unidades de policía especializadas para investigar esos delitos, y que estas colaboren estrechamente con los organismos especializados que están específicamente

²² Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children's Potential and Minimizing Risks* (véase la nota 1), pág. 59.

capacitados para trabajar con niños víctimas. Esas investigaciones requieren tecnología punta sumamente especializada, como el análisis forense de sistemas informáticos, a fin de recabar las pruebas electrónicas adecuadas. La aplicación de la ley en Internet es particularmente compleja, puesto que el contacto físico no es un requisito obligatorio para que se cometa el delito, y muchas de las pruebas de estos casos están en un formato electrónico volátil posiblemente fuera del alcance de los métodos policiales tradicionales²³. Estos delitos solo se podrán combatir adecuadamente si se crea una estructura de funcionarios dedicados a esta cuestión (A/HRC/28/56, párr. 54).

47. Además de crear fuerzas especializadas, es importante que la capacitación sobre los delitos relacionados con el abuso sexual infantil se institucionalice en la formación de todos los miembros del poder judicial, los fiscales y los agentes del orden. Eso es necesario para tratar las pruebas digitales y evaluar su preponderancia y valor, así como para comprender los casos de abuso y explotación de niños asociados con el uso de las nuevas tecnologías.

5. Atención, recuperación e indemnización de las víctimas

48. Cuando se lleve a cabo la detección, la investigación y el enjuiciamiento de la explotación sexual de un niño por Internet, es importante que el proceso se centre en la víctima. Se debería tener debidamente en cuenta la recuperación y la no revictimización del niño al decidir si se ha de juzgar a un delincuente y el momento de hacerlo. A fin de proteger el interés superior del niño, ello podría entrañar que se conceda a la víctima un período de recuperación para que reciba el apoyo necesario, y que se le preste asistencia en los casos en que tenga que colaborar con el sistema judicial. El procesamiento penal del autor del delito no debería afectar negativamente la salud y la recuperación de la víctima, y los derechos e intereses de esta deberían garantizarse y protegerse en todo el proceso judicial.

49. Si bien la mayor parte del derecho internacional se centra en la penalización de las actividades y en el castigo de los delincuentes, también debería reconocerse la necesidad de proporcionar reparación a los niños víctimas y resarcirlos por los daños sufridos. Las medidas de resarcimiento y de restitución pueden dotar a los niños víctimas de los medios necesarios para procurar su rehabilitación, recuperación y reintegración. La víctima debería tener la posibilidad de entablar una acción civil independientemente de su situación económica, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia letrada o mediante el establecimiento de un sistema de resarcimiento administrado por el Estado.

B. Empoderamiento de los niños

50. Brindar a los niños las herramientas para que se protejan contra las amenazas en Internet y sean más conscientes de sus responsabilidades es una de las formas más efectivas de salvaguardar sus derechos a no ser sometidos a explotación ni abusos sexuales. Los niños adoptan con facilidad las nuevas tecnologías, pero han de tener los conocimientos y la confianza necesarios para poder sentirse seguros cuando exploren los límites del universo digital. Los niños deben desarrollar sus capacidades como ciudadanos digitales.

51. Al mismo tiempo, se debería alentar a los niños a que desarrollen sus habilidades sociales y su “alfabetización social”. La alfabetización digital y social es la base de un uso responsable de la TIC, y puede aumentar la capacidad de un niño de protegerse de

²³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Comprehensive Study on Cybercrime*, febrero de 2013, pág. xi.

los daños. En concreto, es más probable que los niños con conocimientos digitales y habilidades sociales eviten y respondan adecuadamente a los riesgos que pueden encontrar en el mundo digital²⁴.

52. Cierta grado de riesgo es inherente al uso de la TIC, ya que el riesgo no es únicamente producto del comportamiento en línea del niño, sino también del comportamiento de otros (como los compañeros) y de delincuentes tanto en línea como fuera de ella. Ahora bien, el riesgo no necesariamente se traduce en un daño a los niños o jóvenes. Cuantas más actividades en línea realicen los niños, más conocimientos y resiliencia adquieren, y más seguros de sí mismos se vuelven. A su vez, mientras más aptitudes posean, más oportunidades tendrán de explorar en línea, lo que los pone en mayor peligro de exponerse a los riesgos conexos. Sin embargo, tener más conocimientos puede reducir el daño que experimentan los niños y ayudarlos a hacer frente en mejores condiciones a esas amenazas.

53. El potencial de los niños para dar respuesta a sus propias preocupaciones respecto de su protección está íntimamente relacionado con la evolución de sus facultades. El hecho de que algunos niños y jóvenes se adapten con facilidad a las nuevas tecnologías no significa que no necesiten apoyo, información y orientación sobre estrategias de protección para estar a salvo.

54. Puesto que la curiosidad es normal y saludable, los adolescentes necesitan información sobre los riesgos y peligros de las comunicaciones en línea, en particular con adultos. Se debería informar a los niños de una manera adaptada a su edad y sus necesidades de la forma de denunciar las amenazas o una interacción inadecuada o la violencia, y del proceso que se suele seguir. Para ello es necesario establecer mecanismos de orientación, notificación y denuncia que sean ampliamente difundidos, de fácil acceso, adaptados a los niños y confidenciales²⁵.

55. De conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deberían garantizar la participación efectiva y ética de los niños y jóvenes en la formulación de políticas y prácticas relacionadas con la TIC y la explotación sexual infantil cuando elaboren herramientas de prevención y en relación con las necesidades de servicios de los niños.

C. Apoyo a las familias, los docentes y cuidadores

56. La apertura y la accesibilidad son dos de las principales ventajas de Internet, pero también conllevan algunos de sus mayores riesgos. La TIC, y el acceso en línea sin supervisión que posibilita, los vuelve potencialmente vulnerables a ser objeto de violencia, abusos y explotación en un modo que, por lo general, resulta difícil a los padres, cuidadores y docentes, entre otros, de detectar y combatir.

57. Con frecuencia, incluso niños de muy corta edad tienen un conocimiento más profundo de Internet y las tecnologías móviles que sus padres y cuidadores. Por consiguiente, muchos padres, docentes y cuidadores no están lo suficientemente informados de las herramientas de seguridad en línea ni de los posibles riesgos que enfrentan los niños en Internet.

58. Aunque en muchos países la investigación sigue siendo limitada, los estudios sugieren que cuando los padres y docentes tienen menos formación y experiencia en el

²⁴ Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2014, “Digital media and children’s rights”, pág. 83.

²⁵ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children’s Potential and Minimizing Risks* (véase la nota 1), pág. 45.

uso de Internet, los niños tienen una conducta más peligrosa en línea²⁶. Las pruebas indican que es más probable que los niños notifiquen contactos no deseados o molestos a padres que entienden Internet o han podido hablar de forma abierta sobre el uso de Internet con el niño²⁷. Por tanto, se debe brindar apoyo a los padres y los cuidadores para que entiendan mejor el entorno en línea, la forma en que los niños y los jóvenes utilizan Internet, el tipo de riesgos al que se enfrentan, los daños que podrían sufrir y las maneras más eficaces de evitar esos daños y aumentar la resiliencia de los niños y los jóvenes.

59. Asimismo, las comunidades en general deben tomar conciencia del problema de la explotación sexual en línea y ser capaces de proporcionar un entorno seguro a los niños, así como una respuesta adecuada a las víctimas. Para que los niños puedan hablar al respecto, hay que romper tabúes y acabar con las creencias culturales o contextuales nocivas que permiten la explotación o hacen que la gente guarde silencio acerca de la explotación sexual infantil.

60. Las escuelas también tienen un potencial excepcional para promover el comportamiento no violento y apoyar el cambio en las actitudes que toleran la violencia. Mediante una educación de calidad, los niños pueden adquirir aptitudes y capacidades para navegar con confianza en el ciberespacio, evitar y afrontar riesgos y convertirse en ciudadanos digitales bien informados y responsables. Esa educación consistirá en promover un uso creativo, crítico y seguro de Internet y prevenir los incidentes de violencia en línea y darles respuesta. Un requisito indispensable de toda iniciativa escolar es que los docentes entiendan el entorno en línea y puedan detectar los primeros indicios de abuso, así como aconsejar, guiar, empoderar y apoyar a los niños y jóvenes²⁸.

D. Función del sector privado

61. El sector privado, motor esencial de las sociedades y las economías, puede contribuir activamente a la promoción de los derechos de los niños, minimizando los riesgos y garantizando su protección en línea. Si bien todo el mundo utiliza Internet, este es un servicio privado. Así pues, los gobiernos deberían trabajar con actores como los proveedores de servicios, alojamientos y contenidos de Internet, los motores de búsqueda, los servicios de pago, las empresas de telecomunicaciones, los fabricantes de TIC, las empresas de computación en la nube, los sitios de redes sociales e incluso pequeñas empresas, como los cibercafés.

62. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los Derechos del Menor y Principios de Empresa y la observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño (CRC/C/GC/16) ofrecen una orientación importante en esta esfera, ya que tratan la seguridad de los niños y la prevención de los riesgos de daños, abusos o explotación. Las Directrices de Protección de la Infancia en Línea para la Industria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) proporcionan un marco claro para fomentar el uso positivo de Internet y los mecanismos de denuncia del abuso sexual infantil en línea, y para alentar una sensibilización y una educación seguras y apropiadas según la edad para los niños, los padres y los maestros (A/69/264, párr. 118).

²⁶ Sonia Livingstone y Monica E. Bulger, *A Global Agenda for Children's Rights in the Digital Age*, septiembre de 2013, pág. 21.

²⁷ *Ibid.*, pág. 20.

²⁸ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children's Potential and Minimizing Risks* (véase la nota 1), pág. 48.

63. Si bien se han puesto en marcha muchas iniciativas positivas y se han creado herramientas fundamentales, hace falta adoptar medidas más sistemáticamente, entre otras cosas, para restringir el acceso a material de abuso sexual de niños y a contenido perjudicial para los menores, verificar la edad y proporcionar orientaciones sobre la seguridad de los niños a los niños y los padres (A/69/264, párr. 119). Las empresas deberían seguir códigos de práctica y normas de protección, y ser plenamente conscientes de la manera en que sus servicios pueden afectar a los niños en línea y crear posibles riesgos de seguridad.

E. Cooperación internacional

64. Habida cuenta de la naturaleza de la explotación sexual infantil a través de la TIC, la cooperación internacional es indispensable para afrontar el problema. La necesidad de esa cooperación está claramente enunciada tanto en los instrumentos internacionales como regionales, y debería incluir cooperación entre Estados, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

65. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños organiza todos los años una mesa redonda con organizaciones e instituciones regionales para estrechar la cooperación interregional y acelerar los avances en la protección contra la violencia. El foro se ha convertido en un mecanismo estratégico para la promoción del diálogo político, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, la facilitación del enriquecimiento mutuo, la coordinación de esfuerzos y el fomento de sinergias, la detección de las tendencias y de los problemas acuciantes y la unión de fuerzas para aumentar la seguridad y la protección de los niños.

F. Reunión de datos y ulterior investigación

66. Uno de los principales obstáculos para entender el uso que los niños hacen de la TIC y su participación en Internet es la falta de investigación en los países en desarrollo. En muchos países, en particular en partes de Asia, Oriente Medio y África, no se sabe si los niños acceden a Internet ni cómo, y mucho menos las posibles consecuencias (A/69/264, párr. 23). En esos países no solo vive la mayoría de los niños y jóvenes del mundo, sino que también son los sitios donde el acceso a Internet está aumentando más rápidamente.

67. Los datos y la investigación sobre la seguridad de los niños, su exposición al riesgo, las consecuencias de los daños sufridos y los factores que influyen en su resiliencia son esenciales para la elaboración de leyes y políticas. Los Estados deberían investigar, reunir datos y realizar análisis de forma constante para comprender mejor la manera en que los niños acceden al entorno digital y las redes sociales y los utilizan, así como los efectos de ello en su vida. Los datos deberían ser sobre los riesgos y las oportunidades de los niños, y estar desglosados para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que estén en situación de vulnerabilidad.

VI. Ejemplos de buenas prácticas

68. La iniciativa de la UIT “Conectar una escuela, Conectar una comunidad” es una asociación entre los sectores público y privado concebida para promover la conectividad a Internet de banda ancha en las escuelas de los países en desarrollo. Se basa en el concepto de que las escuelas con conexión no solo proporcionan Internet a

sus alumnos, sino a toda la comunidad en la que viven esos niños. Así pues, las escuelas hacen las veces de centros de TIC comunitarios para los grupos desfavorecidos y vulnerables, incluidas las mujeres y las niñas, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. Los niños y adolescentes que asisten a escuelas con conexión a Internet tendrán un mayor acceso a la TIC más reciente, al tiempo que los miembros de la comunidad recibirán formación basada en la TIC sobre conocimientos básicos para la vida, así como formación para crear empresas y sobre conocimientos específicos en la TIC²⁹.

69. En Costa Rica, se han tomado varias medidas legislativas y normativas para aumentar la protección de los niños en línea. En diciembre de 2010 se estableció una Comisión Nacional de Seguridad en Línea con una estructura multidisciplinaria e intersectorial, integrada por representantes de instituciones tanto públicas como privadas. Su función es formular políticas sobre el uso seguro de Internet y la TIC y elaborar el Plan Nacional de Seguridad en Línea. Sus actividades son crear conciencia sobre los usos adecuados de Internet y las tecnologías digitales, proponer iniciativas para impedir que los niños accedan a contenidos inadecuados, promover el acceso seguro a Internet, elaborar estrategias para evitar el uso inadecuado de Internet, y proponer leyes que refuercen los derechos de las personas, las comunidades y las instituciones en lo que respecta al acceso a Internet³⁰.

70. El Día Internacional de la Internet Segura es un evento anual en el que diversos países del mundo fomentan la toma de conciencia acerca de la seguridad en la red. Por lo general, las escuelas participan en la actividad de sensibilización para que el mensaje llegue a las diferentes partes interesadas, a saber, los niños, los padres y los educadores (A/HRC/28/56, párr. 61).

71. La International Association of Internet Hotlines (INHOPE) es una red de 51 líneas telefónicas de 45 países que recibe denuncias de pornografía infantil en Internet y las remite a las autoridades competentes. En 2013, INHOPE recibió más de 1,2 millones de denuncias de contenido ilegal y descubrió la existencia de casi 40.000 imágenes diferentes en Internet (A/HRC/28/56, párr. 51).

72. La agrupación Virtual Global Taskforce es un ejemplo clave de cooperación internacional. Está integrada por 12 organismos de aplicación de la ley asociados, varios asociados del sector privado, como BlackBerry, Microsoft y PayPal, y diversos organismos de protección de la infancia. Contribuye al intercambio de información y a coordinar la aplicación de la ley, lo que ha dado lugar a investigaciones eficaces (A/HRC/28/56, párr. 71).

73. La Ley contra la Utilización de Niños en la Pornografía de Filipinas establece la prohibición total de la creación, distribución y visualización de pornografía infantil. La Ley exige a los actores del sector privado, como los proveedores de servicios de Internet, los establecimientos comerciales privados y los proveedores de contenidos de Internet, que colaboren en la lucha contra la utilización de niños en la pornografía y notifiquen a las autoridades cuando descubran que sus servidores o instalaciones se están utilizando para cometer delitos de utilización de niños en la pornografía. Asimismo, los proveedores de servicios de Internet deben instalar programas informáticos para filtrar y bloquear la pornografía infantil. Cabe destacar que la Ley exige que se proporcione una protección apropiada a los niños víctimas de delitos de pornografía infantil, lo que incluye una estricta confidencialidad en el manejo de las pruebas, la protección de los testigos y la prestación de asistencia en la recuperación y la reintegración (véase A/HRC/28/55).

²⁹ Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, *Releasing Children's Potential and Minimizing Risks* (véase la nota 1), pág. 49.

³⁰ *Ibid.*, pág. 57.

74. Child Helpline International es una red mundial de 192 líneas de ayuda infantil de 145 países que, en total, reciben más de 14 millones de llamadas al año de niños y adolescentes que necesitan atención y protección. Apoya la creación y el fortalecimiento de líneas nacionales gratuitas de ayuda para niños en todo el mundo y utiliza los datos y el conocimiento obtenidos por esas líneas para destacar las deficiencias de los sistemas de protección y promover los derechos de los niños.

VII. Conclusión y recomendaciones

75. Si bien el ACNUDH reconoce la labor realizada a diferentes niveles para garantizar la existencia de leyes y políticas efectivas destinadas a proteger a los niños de la explotación sexual en línea, es fundamental que los Estados:

a) Ratifiquen todos los instrumentos regionales e internacionales relativos a la venta y explotación sexual de niños por Internet.

b) Establezcan marcos jurídicos claros y amplios para prohibir y penalizar todas las formas de venta y explotación sexual de niños por Internet.

c) Mejoren la coordinación mediante la colaboración efectiva de diversos interesados, que reúna a organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y representantes de las industrias; de manera general, se debería establecer una plataforma de diversos interesados que proponga una agenda digital para niños segura, inclusiva y facilitadora del empoderamiento.

d) Intensifiquen el apoyo brindado a los servicios encargados de la identificación de las víctimas, así como de la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de los delitos cometidos.

e) Procuren consultar a los niños, incluidos tanto los niños como las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad o marginalización, a fin de tener en cuenta su opinión y experiencia cuando se elaboren leyes, políticas y programas relacionados con los medios digitales y la TIC.

f) Promuevan y faciliten la coordinación y colaboración internacional y regional para garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico aplicable.

g) Establezcan un equipo de tareas permanente a nivel mundial encargado de armonizar las prácticas y los procedimientos, intercambiar conocimientos especializados y hacer extensivas las buenas prácticas, y prestar asistencia a los Estados en la elaboración de leyes, políticas y estrategias nacionales para luchar eficazmente contra la explotación sexual de niños en línea.

h) Fomenten las asociaciones entre el sector público y privado para promover el uso de la TIC a fin de apoyar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos y facilitar su participación en la formulación de las políticas, los programas y los servicios que los afecten.

i) Trabajen con la industria de la TIC para desarrollar y poner en práctica medidas encaminadas a proteger a los niños de los riesgos que entraña la TIC. Cuando se detecten tales riesgos, los Estados y la industria deberían colaborar para prever sin dilación procedimientos efectivos que eliminen el material perjudicial o nocivo en el que participan niños. Los Estados deberían obrar de conformidad con las Directrices de Protección de la Infancia en Línea para la Industria de la UIT y el UNICEF.

j) Intensifiquen en mayor medida los programas de concienciación y educación para niños sobre la prevención de riesgos y la respuesta a estos cuando utilicen medios digitales y la TIC, con la participación de niños, mediante, entre

otras cosas, la elaboración de material informativo adaptado a los niños; se deberían incluir programas sobre los riesgos en materia de intimidad relacionados con el uso de los medios digitales y la TIC y sobre el contenido producido por los propios niños.

k) Impulsen medidas para aumentar la capacidad de los educadores y los padres para acompañar y apoyar a los niños en el proceso de adquisición de conocimientos para desenvolverse en el entorno digital.

l) Proporcionen una formación adecuada y continua al personal de la policía, los miembros del poder judicial y los profesionales que trabajan con y para los niños con el fin de aumentar sus conocimientos técnicos.

m) Garanticen canales de denuncia accesibles, seguros, confidenciales, adaptados a la edad y a las necesidades de los niños y efectivos, como líneas de ayuda telefónica infantiles, para denunciar las violaciones de los derechos de los niños en relación con los medios digitales y la TIC; esto debería incluir la remisión del menor a un punto de contacto seguro, adaptado al niño y confidencial para denunciar el contenido sexual producido por el propio niño a las autoridades competentes.

n) Estrechen la colaboración con todos los actores y sectores del sistema de protección, garantizando la remisión de los casos y el apoyo efectivo a los niños víctimas; esto debería incluir la elaboración de una estrategia de protección infantil que garantice que la protección y la atención de las víctimas es de suma importancia en las investigaciones y establezca buenas prácticas en el trato a las víctimas.

o) Aumenten la capacidad de las instituciones encargadas de garantizar el respeto de los derechos humanos y las doten de recursos adecuados para que puedan desempeñar un papel fundamental en la vigilancia de la explotación sexual de niños en línea; esas instituciones deberían tener un mandato específico para ocuparse de los derechos de los niños en relación con los medios digitales y la TIC y estar facultadas para recibir, investigar y tramitar las denuncias de los niños de un modo adaptado a estos, asegurar la privacidad y la protección de las víctimas, y emprender actividades de vigilancia, seguimiento y verificación para las víctimas.

p) Realicen investigaciones orientadas a la acción sobre los autores de delitos de abuso en línea, las maneras en que los niños son victimizados por Internet y los factores que hacen más vulnerables a las personas, con miras a prevenir los abusos y mejorar la respuesta profesional a las víctimas en términos de investigación, rescate, recuperación y reintegración.